



RAD. 2016/00211. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de abril de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE contra SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S. Informándole que la apoderada de la parte demandada elevó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00211-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE  
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S.

Barranquilla, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el día 04 de abril del año en curso, la abogada SARA MERCEDES PAREJO VELASCO, en su calidad de apoderada de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S., demandada dentro del proceso que nos ocupa, elevó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de Tramite de fecha 30 de marzo de 2022, proferido por este Despacho.

Así, le corresponde al Juzgado pronunciarse sobre este, rechazándolo de plano, puesto que el auto atacado corresponde a uno de trámite o sustanciación, contra el cual no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 64 del Código de Procedimiento Laboral, el cual a tenor literal expresa “*Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*”

No desconoce el juzgado que de oficio puede modificar o revocar estas providencias, empero, se advierte que la decisión tomada se ajusta a derecho.

Además, nota con sorpresa el juzgado que aun cuando la misma apoderada reconoce la calidad del Auto que se profirió, como lo fue de trámite, tal como lo indica en el recurso, así: “ (...) por medio de la presente con el debido respeto estando dentro del término legal presento Recurso de Reposición y subsidiaria el de Apelación contra el Auto de Tramite de Fecha 30 de Marzo, publicado en Estado Judicial el día 31 de Marzo del año en curso (...)”, decide elevar recursos de reposición y apelación, aun cuando, por su conocimiento jurídico, sabe que no son recurribles.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 04 de abril del año en curso, por la parte demandada, tal como se explicó en la parte que motiva este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza